

4³. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2090-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-140-2017

Guatemala, 19 de julio de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a las normas legales antes citadas la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución CNEE-3-2017, de fecha 10 de enero de 2017 fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-4-2017, de la misma fecha, fijó el Peaje Principal de Transmisión correspondiente a la entidad **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-**.

CONSIDERANDO:

Que la transportista relacionada solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Principal denominados: "Complementación de la Fase

Página 1 de 6



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2090-8000 E-mail: cnee@cnee.qob.gt FAX (502) 2290-8002

2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el numeral 1.5 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la sustitución del transformador en Subestación eléctrica Moyuta; Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación Panaluya, con la construcción de obra civil, suministros, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 37.5/50 MVA del proyecto "Reconversión de 69 a 138 kV de la línea de Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya" aprobado mediante la Resolución CNEE-50-2010 y Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación eléctrica Guatemala Sur por medio del suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 39/65 MVA del proyecto "Ampliación de la Subestación Guatemala Sur para la puesta en operación del banco de transformación número 5 de 230/69/13.8 kV, 3x65 MVA" aprobado mediante la Resolución CNEE-265-2010, presentando sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el pronunciamiento respectivo, determinando que de acuerdo al análisis realizado del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-, la instalación de unidades de transformación de reserva no implican una modificación de la potencia intercambiada, ya que los flujos de potencia no varían por la sustitución de la unidad de reserva, ni se amplía la capacidad del banco de transformación, por lo que no es necesario, para la conexión de dichos transformadores de reserva, la emisión de una resolución que apruebe el acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, se solicitó al Administrador del Mercado Mayorista que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE- para cada una de las instalaciones indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión el informe técnico respectivo mediante el cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por la transportista. Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista determinó que, de acuerdo a lo establecido en los

J.

Página 2 de 6



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2090-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

numerales 9.2 y 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 9, el activo de dichos proyectos corresponden al Sistema Principal de **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.**

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica procedió a realizar la auditoría de campo e inspección a las instalaciones ya identificadas en las fechas 09 de febrero y 10 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 10 de la Resolución CNEE-78-2014 la cual establece lo siguiente: "...para verificar la veracidad de la información reportada, la CNEE podrá, cuando considere necesario, programar en conjunto con el Agente respectivo, la realización de auditorías de campo a las instalaciones para verificar lo informado a esta Comisión..." constatando la ejecución de dichos proyectos, verificando que los mismos se encuentran prestando el servicio de transmisión correspondiente, habiendo entrado en operación comercial con fechas 30 de diciembre, 02 de agosto y 08 de diciembre de 2016, respectivamente, de acuerdo a lo manifestado por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE – ETCEE-.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió los dictámenes técnicos respectivos, indicando con respecto a la Subestación Guatemala Sur, Panaluya y Moyuta, que: "En atención a la solicitud presentada por el Agente Transportista Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y luego de haber considerado lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, así como a lo encontrado mediante la verificación de campo realizada a las instalaciones, se procedió a determinar el Valor Nuevo de Reemplazo..." Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió los dictámenes jurídicos respectivos mediante los cuales, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el peaje del Sistema Principal de Transmisión en virtud que se cumplió con escuchar al Administrador del Mercado Mayorista y existe dictamen técnico que establece los montos correspondientes al peaje solicitado.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo antes considerado es necesario modificar el numeral romano I de la Resolución CNEE-4-2017, estableciendo el peaje correspondiente a la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-derivado de la adición de los nuevos proyectos de transmisión solicitados; así como la Resolución CNEE-3-2017, la cual fue modificada a través de la Resolución

7

Página 3 de



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2090-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

CNEE-52-2017 de fecha 9 de febrero de 2017, estableciendo el nuevo monto que corresponderá al Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-4-2017 el cual queda así: "Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, en cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (46, 880,076.88 US\$/año) por año."
- II. El Peaje que por la presente se fija, se deriva de la adición de trecientos veintiséis mil quinientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (326,581.72 US\$/año) por año, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos denominados: "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el numeral 1.5 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la sustitución del transformador en Subestación eléctrica Moyuta; Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación Panaluya, con la construcción de obra civil, suministros, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 37.5/50 MVA del proyecto "Reconversión de 69 a 138 kV de la línea de Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya" aprobado mediante la Resolución CNEE-50-2010 y Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación eléctrica Guatemala Sur por medio del suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 39/65 MVA del proyecto "Ampliación de la Subestación Guatemala Sur para la puesta en operación del banco de transformación número 5 de 230/69/13.8 kV, 3x65 MVA" aprobado mediante la Resolución CNEE-265-2010.

Página 4 de 6



- III. Se anexa a la presente resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- IV. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-4-2017, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Mino Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco Director Ingeniero Julio Baudilio Campos Bonilla Director

Licenciado Saúl Valdés Monroy Secretario General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2090-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-140-2017 Desagregación de los Peajes

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE) Sistema Principal de Transmisión

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
A-GSU-230/69kV TRANSF 3	Guate Sur*	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA IF TRANSF.	3	-39	- 512,036.25
A-GSU-230/69kV TRANSF 3	Guate Sur	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1 F TRANSF.	4	39	682,715.00
A-MOY-230/138kV TRANSF 1	Moyuta*	Máquina 230/138kV OLTC 0 a 100 MVA 3F TRANSF.	1	-52.5	- 172,435.52
A-MOY-230/138kV TRANSF 1	Moyuta	Máquina 230/138kV OLTC 0 a 100 MVA 3F TRANSF.	ī	50	164,224.31
A-PAN-230/69kV TRANSF 2	Panaluya	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF.	1	37.5	164,114.18
Total				35	326,581.72

^{*}Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	326,581.72
Total	326,581.72

Página 6 de

Resolución CNEE-140-2017



RESOLUCIÓN CNEE-140-2017

Guatemala, 19 de julio de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a las normas legales antes citadas la Comisión Nacional de Energía Eléctrica a través de la Resolución CNEE-3-2017, de fecha 10 de enero de 2017 fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. Asimismo, mediante la Resolución CNEE-4-2017, de la misma fecha, fijó el Peaje Principal de Transmisión correspondiente a la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-.

CONSIDERANDO:

Que la transportista relacionada solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de los proyectos de Transmisión pertenecientes al Sistema Principal denominados: "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el numeral 1.5 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la sustitución del transformador en Subestación eléctrica Moyuta; Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación Panaluya, con la construcción de obra civil, suministros, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 37.5/50 MVA del proyecto "Reconversión de 69 a 138 kV de la línea de Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya" aprobado mediante la Resolución CNEE-50-2010 y Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación eléctrica Guatemala Sur por medio del suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 39/65 MVA del proyecto "Ampliación de la Subestación Guatemala Sur para la puesta en operación del banco de transformación número 5 de 230/69/13.8 kV, 3x65 MVA" aprobado mediante la Resolución CNEE-265-2010, presentando sus consideraciones legales y justificaciones técnico-económicas.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión emitió el pronunciamiento respectivo, determinando que de acuerdo al análisis realizado del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte –NTAUCT-, la instalación de unidades de transformación de reserva no implican una modificación de la potencia intercambiada, ya que los flujos de potencia no varían por la sustitución de la unidad de reserva, ni se amplía la capacidad del banco de transformación, por lo que no es necesario, para la conexión de dichos transformadores de reserva, la emisión de una resolución que apruebe el acceso a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, se solicitó al Administrador del Mercado Mayorista que se pronunciara respecto a la solicitud presentada por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE --ETCEE- para cada una de las instalaciones indicadas. Dicha entidad presentó a esta Comisión el informe técnico respectivo mediante el cual informó que aplicó los procedimientos descritos en la ley para estimar el Costo Anual de Transporte que le correspondería a las instalaciones relacionadas, haciendo uso de la información proporcionada por la transportista. Asimismo, el Administrador del Mercado Mayorista determinó que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 9.2 y 9.5.2.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 9, el activo de dichos proyectos corresponden al Sistema Principal de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE --ETCEE-.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica procedió a realizar la auditoría de campo e inspección a las instalaciones ya identificadas en las fechas 09 de febrero y 10 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo indicado en el artículo 10 de la Resolución CNEE-78-2014 la cual establece lo siguiente: "...para verificar la veracidad de la información reportada, la CNEE podrá, cuando considere necesario, programar en conjunto con el Agente respectivo, la realización de auditorías de campo a las instalaciones para verificar lo informado a esta Comisión..." constatando la ejecución de dichos proyectos, verificando que los mismos se encuentran prestando el servicio de transmisión correspondiente, habiendo entrado en operación comercial con fechas 30 de diciembre, 02 de agosto y 08 de diciembre de 2016, respectivamente, de acuerdo a lo manifestado por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE – ETCEE-.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo indicado anteriormente, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, emitió los dictámenes técnicos respectivos, indicando con respecto a la Subestación Guatemala Sur, Panaluya y Moyuta, que: "En atención a la solicitud presentada por el Agente Transportista Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- y luego de haber considerado lo indicado por el Administrador del Mercado Mayorista -AMM-, así como a lo encontrado mediante la verificación de campo realizada a las instalaciones, se procedió a determinar el Valor Nuevo de Reemplazo..." Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió los dictámenes jurídicos respectivos mediante los cuales, manifestó que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica fijar el peaje del Sistema Principal de Transmisión en virtud que se cumplió con escuchar al Administrador del Mercado Mayorista y existe dictamen técnico que establece los montos correspondientes al peaje solicitado.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo antes considerado es necesario modificar el numeral romano I de la Resolución CNEE-4-2017, estableciendo el peaje correspondiente a la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-derivado de la adición de los nuevos proyectos de transmisión solicitados; así como la Resolución CNEE-3-2017, la cual fue modificada a través de la Resolución CNEE-52-2017 de fecha 9 de febrero de 2017, estableciendo el nuevo monto que corresponderá al "Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

POR TANTO:

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

RESUELVE:

- I. Modificar el numeral romano I., de la Resolución CNEE-4-2017 el cual queda así: "Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, en cuarenta y seis millones ochocientos ochenta mil setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y ocho centavos (46, 880,076.88 US\$/año) por año."
- II. El Peaje que por la presente se fija, se deriva de la adición de trecientos veintiséis mil quinientos ochenta y un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (326,581.72 US\$/año) por año, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos denominados: "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el numeral 1.5 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la sustitución del transformador en Subestación eléctrica Moyuta; Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación Panaluya, con la construcción de obra civil, suministros, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 37.5/50 MVA del

proyecto "Reconversión de 69 a 138 kV de la línea de Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya" aprobado mediante la Resolución CNEE-50-2010 y Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación eléctrica Guatemala Sur por medio del suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 39/65 MVA del proyecto "Ampliación de la Subestación Guatemala Sur para la puesta en operación del banco de transformación número 5 de 230/69/13.8 kV, 3x65 MVA" aprobado mediante la Resolución CNEE-265-2010.

- III. Se anexa a la presente resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.
- IV. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-4-2017, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.
- V. La presente resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Mino, Estuardo López Barrientos Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco Director Ingeniero Julio Baudille Campos Bonillo Director

Licenciado Saúl Yaldés Monroy Secretario General

ANEXO RESOLUCIÓN CNEE-140-2017 Desagregación de los Peajes

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE) Sistema Principal de Transmisión

Subestaciones:

CRIDT	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot, Nom, Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
A-GSU-230/69kV TRANSF 3	Guate Sur*	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1F TRANSF.	3	-39	- 512,036.25
A-GSU-230/69kV TRANSF 3	Guate Sur	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1 TF TRANSF.	4	39	682,715.00
A-MOY-230/138kV TRANSF 1	Moyuta*	Máquina 230/138kV OLTC 0 a 100 MVA 3F TRANSF.	l.	-52.5	- 172,435,52
A-MOY-230/138kV TRANSF T	Moyula	Máquina 230/138kV OLTC 0 a 100 MVA 3F TRANSF.	1	50	164,224.31
A-PAN-230/69kV TRANSF 2	Panaluya	Máquina 230/69kV OLTC 0 a 50 MVA 1 F TRANSF.	1	37.5	164.114.18
Total				35	326,581.72

*Corresponden a instalaciones de transmisión que fueron modificadas o pasaron a desuso.

Resumen	Peaje (US\$/Año)	١
Subestaciones	326,581.72	
Total	326,581,72	ŀ



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-141-2017

Guatemala, 19 de julio de 2017

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a las normas legales antes citadas con fecha 10 de enero de 2017, esta Comisión emitió la Resolución CNEE-3-2017 mediante la cual fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, el cual fue modificado a través de la Resolución CNEE-52-2017 de fecha 9 de febrero de 2017, estableciéndolo en el monto de sesenta y nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América, con cincuenta y un centavos (69,142,995.51 US\$/Año") por año

CONSIDERANDO:

Que la entidad EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, solicitó a esta Comisión la fijación del peaje de sus activos de transmisión, consistentes en: "Complementación de la Fase 2: Rotación de Transformadores de Potencia de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica", específicamente en referencia a la instalación indicada en el numeral 1.5 de la Resolución CNEE-205-2012, el cual corresponde a la sustitución del transformador en Subestación eléctrica Moyuta; Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación Panaluya, con la construcción de obra civil, suministros, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 37.5/50 MVA del proyecto "Reconversión de 69 a 138 kV de la línea de Río Grande-Chiquimula-Zacapa-Panaluya, y ampliación de las subestaciones Río Grande, Chiquimula (Shoropín), Zacapa (La Fragua) y Panaluya" aprobado mediante la Resolución CNEE-50-2010 y Ampliación y mejoramiento del Banco de Transformación de la Subestación eléctrica Guatemala Sur por medio del suministro, montaje, pruebas y puesta en servicio del transformador monofásico de reserva 230/69 kV y potencia 39/65 MVA del proyecto "Ampliación de la Subestación Guatemala Sur para la puesta en operación del banco de transformación número 5 de 230/69/13.8 kV, 3x65 MVA" aprobado mediante la Resolución CNEE-265-2010, con fundamento en las normas antes citadas, lo cual tiene como consecuencia la modificación del monto correspondiente al Peaje del Sistema Principal.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la solicitud presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL INDE -ETCEE-, la Gerencia de Tarifas de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTTE-Dictamen-547, mediante el cual indico que: "Es procedente por parte de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, modificar el monto del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal de ETCEE establecido mediante resolución CNEE-04-2017, así mismo modificar el monto del Valor Máximo de Peaje del Sistema Principal total establecido mediante resolución CNEE-52-2017." Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen jurídico identificado como GJ-Dictamen-10376, mediante el cual estableció que: "...es procedente la fijación del Peaje del Sistema Principal para Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por lo cual deberá modificarse la Resolución CNEE-04-2017 que le fija el Peaje del Sistema Principal a dicha transportista".